18783-03

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Establece la exhibición de precios netos y la información separada del impuesto al valor agregado al momento del pago

SESIÓN N° 81

FECHA 26-10-2026

■ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

■ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

BANCADA PNL

MOCIÓN PARLAMENTARIA

Proyecto de ley que establece la exhibición de precios netos y la información separada del impuesto al valor agregado al momento del pago

Síntesis ejecutiva

El presente proyecto de ley propone modificar la forma en que se informan los precios a consumidores finales en Chile.

Su finalidad es que los precios exhibidos en vitrinas, góndolas, catálogos, publicidad y plataformas de comercio electrónico se expresen como valor neto, acompañados de una advertencia visible de que se les adicionará el impuesto al valor agregado (IVA) al momento de pagar.

Antes de que el consumidor autorice el pago, el proveedor deberá mostrar de manera clara el desglose completo, esto es, el valor neto, el IVA, los otros tributos o cargos obligatorios y el total final.

La propuesta no altera, en modo alguno, la tasa, la base imponible, los sujetos obligados, la declaración ni la recaudación del IVA. Modifica únicamente el estándar de información de precios en la relación de consumo, permitiendo de esta manera que el consumidor cuente con un medio efectivo para informarse claramente de cuánto del valor final de los bienes o servicios corresponde a impuestos.

La tasa general del IVA es de 19% sobre la base imponible, y el Servicio de Impuestos Internos explica que es el consumidor final quien, en definitiva, soporta el impuesto en el precio que paga por bienes y servicios afectos. El

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 14-10-2026 13:35 VIRTUAL

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
USO PARCIAL DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL
CON REVISIÓN, VALIDACIÓN Y RESPONSABILIDAD HUMANA INTEGRAL.
Se declara que el presente documento fue elaborado con uso parcial de herramientas de inteligencia artificial como apoyo, existiendo revisión, validación y responsabilidad humana integral sobre su contenido.

problema es que, con la legislación actual, esto se ve reflejado solo en la correspondiente factura o boleta y no de manera explícita al momento de hacerse la oferta del bien o servicio, lo que provoca, muchas veces, que el consumidor final desconozca cuánto de su dinero se destina solo al pago de este impuesto.

Título de la iniciativa

Proyecto de ley que establece la exhibición de precios netos y la información separada del impuesto al valor agregado al momento del pago.

Idea matriz

La iniciativa tiene por objeto establecer que los precios de bienes y servicios ofrecidos a consumidores se exhiban sin incluir IVA ni otros tributos aplicables, con advertencia expresa de ello, y que el total final desglosado sea informado al consumidor antes de autorizar o efectuar el pago.

Objetivos

i. Hacer visible el componente tributario del consumo cotidiano.
ii. Diferenciar el valor neto fijado por el proveedor del impuesto indirecto aplicable a la operación.
iii. Asegurar que el consumidor conozca el monto total exigible antes de pagar.
iv. Mantener la protección frente a cobros superiores al monto total previamente informado.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
14-10-2026
13:35
VIRTUAL

v. Extender un estándar uniforme a comercio físico, comercio electrónico, publicidad, ofertas y promociones.

vi. No modificar la tasa de IVA, la base imponible, la obligación tributaria ni la recaudación fiscal.

Antecedentes normativos

1. Ley N° 19.496: Establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores. Su artículo 30 exige a los proveedores dar conocimiento al público de los precios de los bienes y servicios que ofrecen y dispone, en su texto vigente, que el monto del precio deberá comprender el valor total del bien o servicio, incluidos los impuestos correspondientes.

 La modificación propuesta requiere intervenir expresamente dicha regla, pues el objetivo es reemplazar la obligación de exhibir exclusivamente un precio tributariamente integrado por un sistema de información secuencial: precio neto en la oferta y desglose tributario obligatorio previo al pago.

2. Ofertas, promociones y publicidad: El artículo 35 de la Ley N° 19.496 obliga a informar las bases y el plazo de duración de toda promoción u oferta. La propuesta mantiene íntegramente ese deber y agrega un criterio de información tributaria: toda referencia a precios, descuentos o rebajas deberá indicar que el valor comunicado es neto y mostrar el total antes de pagar.

3. Impuesto al Valor Agregado: El artículo 14 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, fija una tasa general de IVA de 19%. El SII, en su material educativo, explica que el impuesto se recarga

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 14-10-2026 13:35 VIRTUAL

sobre el precio neto fijado por el vendedor y que es el consumidor final quien en definitiva lo soporta; de ello se sigue que, en operaciones afectas, el consumidor paga el equivalente al 119% del valor neto del bien o servicio.

El proyecto no modifica esa tasa, no crea un tributo, no modifica su hecho gravado ni altera la obligación de recaudación, declaración o entero fiscal. Se limita a la información comercial que debe recibir la persona consumidora.

4. Comercio electrónico: El Reglamento de Comercio Electrónico, aprobado por el decreto supremo N° 6, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, exige informar el costo total del producto o servicio, incluidos los impuestos, y, antes del pago del precio, exhibir un resumen de la transacción con información relevante para la decisión del consumidor.

 El proyecto conserva el principio de información previa al pago, pero adapta la primera etapa de la oferta para permitir y exigir la exhibición del valor neto, dejando el desglose completo para el momento inmediatamente anterior a la confirmación definitiva de la operación.

5. Precio por unidad de medida: El precio por unidad de medida se regula por normativa especial y ha sido concebido como una herramienta de comparación de precios. La ley propuesta preserva dicha función: los precios unitarios deberán informarse como valor neto, con la indicación “+ IVA”, y el total final deberá presentarse antes del pago.

Fundamentos de la iniciativa

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 14-10-2026 13:35 VIRTUAL

En Chile se recauda una proporción relevante de los ingresos tributarios mediante el IVA. Según la publicación Revenue Statistics 2024 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en 2022 los impuestos al valor agregado representaron el 39% de la recaudación tributaria total de Chile, una participación particularmente alta dentro de su estructura impositiva.

El IVA es un impuesto indirecto. Aunque los contribuyentes del impuesto cumplen deberes formales de declaración y entero, su carga económica se incorpora usualmente al precio que soporta el consumidor final.

La actual práctica de mostrar un precio único con IVA integrado facilita la compra y la comparación inmediata, pero mantiene invisible para el consumidor el monto concreto de impuesto aplicado a cada decisión de gasto. Si bien esta información consta hoy en la respectiva boleta, ello constituye una manera deficiente de informar al consumidor, quien solo la conoce una vez concluida la operación. La reforma propone que esa carga sea identificable y separable al momento de pagar, sin alterar el monto económico exigible ni crear una decisión adicional para el consumidor.

La propuesta se inspira en sistemas en los que los impuestos al consumo pueden excluirse del precio inicialmente publicado y se agregan en la etapa de pago. En Estados Unidos no existe una regla nacional uniforme para precios minoristas. La regla federal sobre cargos injustos o engañosos de la Comisión Federal de Comercio (16 C.F.R. Parte 464), vigente desde el 12 de mayo de 2025 y aplicable a la venta de entradas para eventos en vivo y a servicios de alojamiento de corta estadía, permite excluir los impuestos y cargos gubernamentales del precio total inicialmente exhibido, siempre que su naturaleza y monto, junto con el monto final, se informen antes de solicitar el pago. A nivel estatal, Washington exige que el impuesto a las ventas se indique separadamente del precio en la factura u otro instrumento de venta (RCW

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 14-10-2026 13:35 VIRTUAL

82.08.050). La comparación debe ser prudente, ya que Chile tiene una tasa general nacional de IVA de 19%, mientras que en Estados Unidos los impuestos a las ventas pueden variar por estado y localidad. Por ello, el fundamento del proyecto no es la complejidad territorial estadounidense, sino la transparencia tributaria y la conciencia cívica sobre el costo fiscal del consumo.

Contenido del proyecto

La propuesta establece las siguientes reglas:

- Todo precio ofrecido al público se expresará como valor neto.
- Junto al valor neto deberá constar, en condiciones de visibilidad equivalentes, la expresión “+ IVA” o “más IVA”.
- Cuando corresponda otro tributo obligatorio, deberá indicarse su existencia mediante la expresión “más impuestos aplicables” o fórmula equivalente, sin perjuicio del detalle previo al pago.
- Antes de requerir, recibir o procesar el pago, el proveedor deberá exhibir el valor neto, el IVA, otros cargos obligatorios y el total final.
- El consumidor podrá conocer el total y desistir antes de que la operación sea autorizada o pagada.
- En ventas electrónicas, el desglose será obligatorio en el resumen inmediatamente anterior a la selección definitiva del medio de pago o a la confirmación de la transacción.
- Las ofertas y promociones deberán expresar precios y descuentos sobre base neta y mostrar el monto total antes del pago.
- Los bienes o servicios exentos o no afectos deberán identificarse expresamente como tales.
- Se mantienen las demás obligaciones vigentes del artículo 30 sobre visibilidad de precios, tarifas, exhibición en vitrinas y sitios de Internet, y listas de precios.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 14-10-2026 13:35 VIRTUAL

- El incumplimiento se sancionará conforme a la Ley N° 19.496.

Texto del proyecto de ley

Artículo único

Modifícase la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el siguiente sentido:

1. Reemplázase el artículo 30 por el siguiente:

"Artículo 30.- Los proveedores deberán dar conocimiento al público de los precios netos de los bienes que expendan o de los servicios que ofrezcan, con excepción de aquellos que, por sus características, deban regularse convencionalmente.

El precio deberá indicarse de un modo claramente visible que permita al consumidor, de manera efectiva, el ejercicio de su derecho a elección, antes de formalizar o perfeccionar el acto de consumo.

Igualmente se enunciarán las tarifas de los establecimientos de prestación de servicios.

Cuando se exhiban los bienes en vitrinas, anaqueles o estanterías, se deberá indicar allí sus respectivos precios. La misma información, además de las características y prestaciones esenciales de los productos o servicios, deberá ser indicada en los sitios de Internet en que los proveedores exhiban los bienes o servicios que ofrezcan y que cumplan con las condiciones que determine el reglamento.

Todo precio exhibido, anunciado, publicitado, ofertado o informado a consumidores deberá expresarse sin incluir el impuesto al valor agregado ni los

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 14-10-2026 13:35 VIRTUAL

demás tributos aplicables a la respectiva operación. Junto a cada precio deberá indicarse, de forma clara, visible, legible y fácilmente perceptible, la expresión “más IVA”, “+ IVA” o una fórmula equivalente que informe inequívocamente que el valor señalado no comprende dicho impuesto.

Tratándose de bienes o servicios exentos o no afectos al impuesto al valor agregado, el proveedor deberá señalar dicha circunstancia mediante las expresiones “exento de IVA”, “no afecto a IVA” u otra fórmula equivalente de significado inequívoco.

Antes de requerir, recibir o procesar el pago, el proveedor deberá informar al consumidor, de manera desglosada, clara, visible y comprobable, el valor neto del bien o servicio, el monto del impuesto al valor agregado, los demás tributos o cargos obligatorios que correspondan y el precio total final de la operación.

La información a que se refiere el inciso precedente deberá estar disponible para la revisión del consumidor con anterioridad a la autorización del pago y mediante pantalla, visor, comprobante previo, terminal de pago, caja, máquina de autoservicio o cualquier medio equivalente. En ningún caso podrá cobrarse una suma superior al total final previamente informado.

En las ventas efectuadas por medios electrónicos, el desglose y el total final deberán constar en un resumen de compra inmediatamente anterior a la selección definitiva del medio de pago o a la confirmación de la transacción. El proveedor deberá permitir que el consumidor revise el resumen y modifique o abandone la operación antes de su pago o autorización definitiva.

En toda promoción u oferta que indique precios, descuentos, porcentajes de rebaja, valores anteriores o valores de referencia, dichos elementos deberán expresarse sobre base neta y acompañarse de la indicación “más IVA” o “+ IVA”, sin perjuicio de informar el precio total final antes del pago, conforme a este artículo.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
14-10-2026
13:35
VIRTUAL

Cuando el consumidor no pueda conocer por sí mismo el precio de los productos que desea adquirir, los establecimientos comerciales deberán mantener una lista de sus precios a disposición del público, de manera permanente y visible, expresados en la forma señalada en el inciso quinto.

La infracción de lo dispuesto en este artículo será sancionada conforme a las reglas generales de esta ley.”.

2. **Agrégase, en el artículo 35, el siguiente inciso final**: “Cuando una promoción u oferta comprenda un precio afecto a impuesto al valor agregado u otros tributos obligatorios, el proveedor deberá informar que el precio publicitado se expresa en valor neto y deberá exhibir, antes del pago, el valor total final de la operación conforme al artículo 30.”.

Artículos transitorios

Artículo primero transitorio.- Los proveedores deberán adecuar sus vitrinas, góndolas, anaqueles, catálogos, listas de precios, material publicitario, sistemas de caja, terminales de pago, máquinas de autoservicio, plataformas digitales y procesos de comercio electrónico a lo dispuesto en esta ley dentro del plazo de doce meses contado desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo transitorio.- Las empresas que, conforme al inciso segundo del artículo segundo de la ley N° 20.416, tengan la calidad de micro o pequeñas empresas dispondrán de un plazo adicional de seis meses, contado desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo primero transitorio, para implementar las exigencias tecnológicas de información previa al pago, sin perjuicio de su obligación de señalar “+ IVA” o “más IVA” junto a los precios exhibidos dentro del plazo general establecido en dicho artículo.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
14-10-2026
13:35
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PIER KARLEZI H.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HANS MAROWSKI C.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
14-10-2026
13:35
VIRTUAL